



Competencia CSJ 2668/2025/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 8 de esta ciudad y del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Rocío Viviana Y quien advirtió que habrían circulado, por diferentes medios, fotografías suyas alteradas mediante la utilización de la tecnología denominada inteligencia artificial, en las que se la podía observar sin ropa.

La juez de la ciudad declinó su competencia al considerar que la víctima tomó conocimiento de los hechos mientras se encontraba en su domicilio, ajeno a su jurisdicción.

A su turno, su par provincial rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las medidas de investigación mínimas que permitan precisar las circunstancias del hecho y, en consecuencia, determinar su calificación penal.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia,

que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos 332:1453).

En tales condiciones, estimo que resulta de aplicación al *sub judice* la doctrina del Tribunal de Fallos: 293:485 y 304:949, según la cual si las resoluciones de incompetencia carecen de la descripción particularizada de los sucesos delictivos sobre los cuales se basa la calificación o ésta parece imprecisa o inadecuadamente sustentada en aquéllos –requisitos indispensables para dirimir el conflicto suscitado– corresponde devolver las actuaciones a la juez de la ciudad, que previno y a cuyos estrados concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos, para que asuma su jurisdicción e incorpore al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.05.2026 16:39:02